

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL-R.C.E.
DEMANDANTE :MARTHA MEDINA ALVIRA Y OTROS
DEMANDADO :CAFESALUD EPS S.A. Y OTRO
RADICACIÓN :2019-209

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, ocho (08) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandada allega copia de la comunicación enviada a su poderdante notificándole la renuncia, el Juzgado RESUELVE:

1. Tomar nota de la renuncia que al poder hace el Dr. EDINSON TOBAR VALLEJO en su condición de apoderado judicial de la demandada CAFESALUD EPS S.A., tal como lo manifiesta en su anterior memorial (art. 76 del CGP).
2. Respecto a la solicitud del Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo, acerca de que se le reconozca personería para actuar en favor de la demandada CAFESALUD, se niega tal solicitud, toda vez que, el poder allegado no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto ley 806 del 2020 artículo 5, esto es, que el correo electrónico enunciado en el poder no existe en el Registro Nacional de Abogados, (abogadol@aja.net.co), contrario a lo manifestado por el togado en su solicitud.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 09 DE MARZO DEL 2021

Notificado por anotación en el estado No. 39

De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario